

///Carlos de Bariloche, 9 de marzo de 2026.-mjk

**VISTOS:** Los autos caratulados "**H.J.J. C/ O.F.D. S/ VIOLENCIA**"- **BA-01351-F-2025**.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la denunciante Sra. H.J.J. con el patrocinio de las Dras. G.O. y U., ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Según relata la denunciante ".d.c.f.l.c.a.m.d.a.m.h.h.c.e.c.e.l.y.c.c.t.d.q.p.a.n.a.b.. E.p.e.y.p.l.i.q.g.l.p.a.e.l.q.p.i.e.d.e.q.s.l.r.d.q.m.s.m.s.c.l.v.d.l.m.".-

Asimismo, el organismo proteccional en su último informe expresan ".e.e.c.c.p.g.b.a.t.e.g.f.c..

E.s.a.y.t.p.e.b.d.s.f.E.t.e.t.n.h.r.n.a.e.p.l.q.e.i.q.a.s.P.e.p.t.c.d.h.n.p.p.d.d.y.s.t.s.n.t.m.P.l.q .s.e.n.l.r.d.l.m.t.p.e.c.p.s.h.".-

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente ha prestado conformidad a las medidas en la presentación "CONTESTO VISTA.- (presentado el 05/03/2026 09:31:45)".-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de la/s persona/s involucrada/s; **RESUELVO:**

1) Ampliar hasta el día 12/08/26 la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta en fecha 13/06/25 y prorrogada el 29/07/25 y 10/12/25 del Sr. O.F.D. a la denunciante Sra. H.J.J. y a sus hijxs - S.S., E.L., L.H., L.S. todos de apellido O.; al domicilio familiar sito en "B.N.H.-P.4." de esta ciudad; a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y sus hijxs.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso

de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada y solicitarle den cumplimiento a lo ordenado en fecha 04/03/26. Cumplido ello, deberán realizar seguimiento extrajudicial del caso, trabajar en la problemática de violencia y remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 12/08/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. O.F.D., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.

8) Líbrese oficio al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de hacerle saber que se prorrogaron las medidas protectorias oportunamente dictadas y se encuentran vigentes hasta el día 12/08/26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente

al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

9) Al escrito "CONTESTO VISTA.- (presentado el 05/03/2026 09:31:45)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

10) A la presentación "INFORME DEL SAT (presentado el 05/03/2026 10:50:30)": Téngase presente lo informado por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante y al Ministerio Pupilar que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-